

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Póliza de Responsabilidad para Servidores Públicos



La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS es un producto multiriesgo, es decir, tiene múltiples coberturas que **la entidad tomadora escoge** de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto de seguro estará direccionado a las entidades de orden Estatal y busca ser un seguro que cuide los intereses de las empresas estatales por las decisiones de los servidores públicos

El producto parte de un amparo básico o cobertura principal por detrimentos patrimoniales al Estado, gastos de defensa de los funcionarios asegurados y cauciones judiciales. Existen también extensiones de cobertura optativas que el asegurado puede solicitar, las cuales se señalarán más adelante.

Para efectos del presente producto, Servidor público es toda persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter (Ley 734 de 2002) preste servicios a la Entidad Tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la presente póliza.

Igualmente, la Entidad Tomadora es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS consiste en que la entidad tomadora, asesorada por su intermediario de seguros, define los intereses que desea asegurar y los amparos requeridos y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANÁLISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo con la información suministrada por la Entidad Tomadora.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha

procedido con la cotización se entenderá que LIBERTY SEGUROS S.A. no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que LIBERTY SEGUROS S.A. contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante la relación contractual que pudiera tener LIBERTY SEGUROS S.A. con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte existen casos donde LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Solicitud de Seguro totalmente diligenciada.
- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.

- ✓ Garantías Firmadas (si aplica)
- ✓ Relación de los funcionarios asegurados con sus cargos.
- ✓ Demás información requerida por LIBERTY SEGUROS S.A.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con Liberty para trasladar el riesgo y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, la inclusión de un funcionario asegurado en la póliza). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la **terminación automática** del contrato. En este evento **la empresa carecería de seguro**. Esto además faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la empresa no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día , mes, año) y hasta (día , mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Ahora bien, para la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, deben tenerse en cuenta dos conceptos adicionales que se relacionan con la vigencia del contrato de seguro:

MODALIDAD DE SEGURO: Esta póliza opera bajo la modalidad de **reclamación**, esto quiere decir que el siniestro es la reclamación judicial o extrajudicial presentada por el afectado contra los asegurados dentro de la vigencia de la póliza o en el Periodo extendido para reclamación si hubiere lugar al mismo.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: Es una extensión de cobertura en forma retroactiva. Un periodo de tiempo durante el cual tienen ocurrencia los Actos incorrectos cometidos por funcionarios antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven reclamaciones susceptibles de cobertura. Este periodo debe ser acordado y debe constar en la carátula de la póliza de forma expresa si a ello hay lugar.

PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES: Se trata de la extensión del periodo para reclamaciones, que dará derecho a la Entidad Tomadora para extender hasta por 2 años la cobertura para reclamaciones que se formulen posteriormente a la finalización de vigencia de la póliza, pero circunscrito a actos incorrectos ocurridos en la referida vigencia.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

Es preciso mantener el listado de funcionarios asegurados vigentes actualizado con su debida información a la aseguradora.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 15 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la Póliza RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.6. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como LIBERTY SEGUROS S.A. podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vinculo contractual con LIBERTY SEGUROS S.A.) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. o posterior.

Liberty deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que retendrá la Compañía por la revocación unilateral.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

Si la terminación es por mutuo acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha que LIBERTY SEGUROS S.A. y el cliente establezcan, con la única obligación de devolver la prima no devengada según se explicó en el presente acápite.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación).

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACION Y EXTENSION DEL SINIESTRO** por ejemplo adoptando todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de Responsabilidad..

- **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

La ocurrencia en este caso es cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en contra de cualquiera de los funcionarios asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

En el presente caso si uno de los amparos otorgados por esta póliza concurre con uno contratado por la Entidad Tomadora, bajo otras polizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés

asegurable, LIBERTY solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existe en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplican las reglas previstas de la coexistencia de seguros.

- **NO ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONCILIAR O TRANSIGIR.** El cliente deberá abstenerse de asumir responsabilidad alguna, realizar conciliaciones o transacciones sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A.
- **PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACION POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que Liberty revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos LIBERTY SEGUROS S.A designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.
- **DEMOSTRAR LA CUANTIA Y LA OCURENCIA DEL SINIESTRO.** El asegurado debe remitir a LIBERTY SEGUROS S.A los documentos que permitan establecer la pérdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.
- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO.** Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., no obstante el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra LIBERTY SEGUROS S.A. como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por LIBERTY SEGUROS S.A. a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por LIBERTY SEGUROS S.A., el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

- LIBERTY SEGUROS S.A. tendrá derecho de encargarse y dirigir, en nombre de los funcionarios asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros. Ahora bien. LIBERTY SEGUROS S.A. tampoco podrá realizar los acuerdos conciliatorios sin el consentimiento del Funcionario Asegurado. Pero si el funcionario asegurado rehusare consentir el acuerdo propuesto por LIBERTY SEGUROS S.A., y optare por continuar el procedimiento legal, la responsabilidad total de LIBERTY SEGUROS S.A. no podrá exceder el monto por el cual la reclamación hubiese sido conciliada, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del funcionario asegurado.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

La póliza de responsabilidad de Servidores Públicos cubre al Estado y sus funcionarios bajo los siguientes amparos:

Descripción
1. Detrimentos Patrimoniales
2. Gastos de defensa
3. Caucciones

➤ Detrimentos Patrimoniales

Los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos, de forma culposa, por los funcionarios asegurados, esta cobertura solo opera cuando estos sean declarados administrativamente responsables de detrimento patrimonial mediante sentencia o providencia debidamente ejecutoriada.

Comprende únicamente los detrimentos patrimoniales generados en virtud de:

- juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000
- acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001.

➤ Gastos de Defensa

Los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y en general frente a cualesquiera tipo de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, Cobertura al 100%, no tiene restablecimiento del valor asegurado.

➤ Cauciones

Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que pudiere desprenderse una responsabilidad fiscal.

➤ EXTENSIONES OPTATIVAS DE LA COBERTURA

➤ Cubrimiento de Organismos Adscritos o Vinculados.

Esta cobertura se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como funcionarios asegurados en la póliza y que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Liberty Seguros S.A.

➤ Periodo Extendido para Reclamaciones

Da el derecho a la entidad tomadora a extender, hasta por un período máximo de dos (2) años, la cobertura para las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia.

➤ Cobertura de Gastos y Costos Generados por Imputaciones Derivadas de la Ley 1010 de 2006.

Extiende la cobertura a las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto persistente y demostrable que se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado al servicio de la entidad tomadora, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006, se ampararan adicionalmente los daños morales y trastornos emocionales, en la medida en que sean cuantificables económicamente.

➤ Periodo de Retroactividad

Extiende la cobertura en forma retroactiva, entendiendo la retroactividad como el periodo de tiempo durante el cual tienen ocurrencia Actos Incorrectos o presuntamente incorrectos cometidos por los Funcionarios Asegurados antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven reclamaciones susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

➤ Amparo para investigaciones preliminares

Si así se acuerda por las partes, se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva investigación preliminar en procesos fiscales (art .39 ley 610 de 2000), disciplinarios (art. 150. ley 734 de 2002) o la instrucción previa, en procesos penales (art. 286 ley 906 de 2004). los costos y gastos se reconocerán al inicio de la misma previa aprobación por parte de LIBERTY, excepto en las investigaciones fiscales con pliego de cargos con imputación a título de dolo que se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo respectivo, y este se encuentre debidamente ejecutoriado, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado inocente o el hecho por el cual sea encontrado responsable no tuviere carácter doloso.

➤ Exclusiones:

Las previstas en las condiciones generales de la póliza, donde se destacan:

- a) Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los funcionarios asegurados.
- b) Daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, o que de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.
- c) Actuaciones de funcionarios desvinculados de la entidad tomadora antes de la fecha de retroactividad indicada en la carátula de la póliza. reclamaciones contra los servidores públicos, administradores y/o directores de cualquier filial o subordinada que se base en cualquier falta en la gestión ocurrida antes de la fecha en que tal sociedad hubiese adquirido el carácter de filial o subordinada.
- d) No estarán cubiertos los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea la entidad tomadora de la póliza, -o sus adscritas o vinculadas, si es el caso- ni las indemnizaciones por condenas en contra de estas, sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad de algún funcionario asegurado
- e) Reclamaciones amparadas bajo la presente póliza que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo o cualquier tipo de vinculación legal o reglamentaria.

f) Cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualesquiera actos reales o supuestos de lavado de dinero u otros activos, o cualesquiera actos reales o tipificados como conductas delictuales al tenor de lo dispuesto por las normas legales que regulan la materia.

➤ Exclusiones Aplicables al Amparo Detrimentos Patrimoniales:

Las previstas en las condiciones generales de la póliza, donde se destacan:

- a) Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por la entidad tomadora -o sus adscritas o vinculadas, si es el caso- o los funcionarios asegurados.
 - b) Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora -o sus adscritas o vinculadas, si es el caso- o a los funcionarios asegurados.
 - c) Reclamaciones basadas en, actos que tengan como objeto real o supuesto, el influenciar el precio de las acciones y/o valoración de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable. así como reclamaciones sobre uso indebido real o supuesto de información privilegiada por parte de los funcionarios asegurados.
 - d) Reclamaciones formuladas como consecuencia de gestiones de, o relacionados con, la administración de patrimonios autónomos, carteras colectivas u operaciones de negocios fiduciarios.
- LÍMITE POR SINIESTRO: La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A., derivada de un mismo siniestro no excederá el límite fijado en la carátula como límite por evento.

- **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Copia de la reclamación judicial o extrajudicial que se formule a los Funcionarios asegurados, que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos.
- Toda la documentación e información que permita adelantar la defensa de los funcionarios asegurados.
- Copia de las actuaciones procesales surtidas, una vez se designe y autorice la persona que realizará la defensa.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

El funcionarios asegurado perderá todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

- a. Emplee medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.
- b. Omite declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.
- c. Renuncie al derecho contra Terceros responsables del Siniestro sin el previo consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para

efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

- **SUBROGACIÓN:** Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Para efectos de la presente póliza, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga hasta concurrencia del importe indemnizado en los derechos de los Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del siniestro distintas de los funcionarios mismos y de la Entidad Tomadora.

LIBERTY SEGUROS S.A., podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derecho habientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se debió a conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:** Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico su interés asegurable, se producirá **automáticamente** la extinción del contrato.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESSEGURO, REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESSEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a

que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.

En lo que respecta a esta póliza, dado que no se trata de un seguro de daños, el valor asegurado corresponde al límite que la Entidad Tomadora quiere proteger y solicita a la aseguradora. No aplica en consecuencia la figura de sobreseguro.

- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.